
**REFUTACION
AL
INFORME DEL JENERAL CODAZZI
SOBRE LIMITES DE LOS ESTADOS DE ANTIOQUIA Y
CAUCA**

POR LA ALDEA DE MARIA

1858

Ardua tarea es la que voi a imponerme al emprender la refutacion del informe de la comisi3n corogr3fica, inserto en la Gaceta Oficial n3mero 2,197, pieza cr3tico – hist3rica relativa a los l3mites entre los estados de Antioquia i Cauca por la aldea de Mar3a; i digo 3rdua porque en ella voi a tener que luchar contra las opiniones de hombres cient3ficos como Caldas, Humboldt, Codazzi, Talledo, Acosta i De La Roche; pero viendo afectados el territorio del Cauca i los derechos de m3s de tres mil habitantes que pueblan la risue3a aldea de Mar3a; o mejor dicho, la Nueva Salento del Cauca, me decido a arrostrar el dictado de atrevido con que los sectarios del principio de autoridad, seguramente me regalar3n.

Es verdad que soi una leve arista delante de las colosales reputaciones que el se3or Codazzi cita; pero tambien es cierto que soi ese Rejidor a quien impugna, i lo que me falta de ciencia me sobra de honor i delicadeza.

Procurar3 ser met3dico i lac3nico en este escrito; mas por mi poca versaci3n en escribir para el p3blico, me saliere fallido mi prop3sito, desde ahora demando mis excusas a los descontentadizos que lo lean.

Como en la Gaceta 2.197 el Gobierno ap3nas inserta el informe del se3or Codazzi, sin manifestar los antecedentes que lo motivan, har3 una lijera rese3a del asunto, puesto que, naturalmente, la cuesti3n l3mites volver3 a suscitarse en el Congreso.

En 4 de junio de 1857 el Gobernador de Antioquia solicit3 del Poder Ejecutivo declarara: “que de las dos vertientes en que se divide el r3o que separa a Antioquia del Cauca, segun la lei de 11 de mayo de 1855, la que viene del sur *i nace del P3ramo del Ruiz* (condici3n de la lei) es el l3mite de los dos Estados, porque la otra vertiente, que sale mas al norte, nace de otro p3ramo, que llaman de Aguacatal”.

El Poder Ejecutivo no se decidi3 a resolver la cuesti3n, i pidi3 informe al Gobernador del Cauca, quien comision3 al Rejidor de esta aldea para que practicara una inspecci3n ocular en el p3ramo, i levantar3 un

croquis que aclarase este delicado negocio. Encontrábame al efecto, desempeñando tal destino, i cumplí la comisión que se me encargaba, i en 2 de setiembre último dirijí el siguiente informe a la Gobernación:

“Con la imparcialidad i pureza que cumplen a un empleado de honor, zeloso de su buen fama, procedo a estender el informe que U. me exige en su nota de 7 de agosto último, número 508 de la sección de Gobierno.

“El 25 de agosto me diriji al Páramo del Ruiz en asocio de mi secretario i cinco testigos, de los mas prácticos de dicho páramo, con el objeto de practicar una inspección ocular que, poniendo en claro la cuestión límites, venga al fin a dar cima a tan desagradable negociado,

“Al efecto permanecí en el páramo cuatro días, en cuyo tiempo recorrí de un extremo a otro la cordillera de la línea i visité los nacimientos de la banda occidental, que forman el río que separa el Estado de Antioquia de la provincia del Cauca.

“La cuchilla de la línea descende en dirección noroeste desde los inmensos arenales i rocas sobre que está situado el antiguo cráter que vulgarmente se llama “Olleta” i cuya perspectiva es la de un cono truncado. Del extremo sud-este de la línea, en su parte invejetal, nace la quebrada llamada por unos “El Azufral”, a virtud de que ella pasa sobre una mina de azufre de donde se estrae este mineral en estado de cristalización; i por otros, *Molinos* por hallarse a su salida de las sabanas unas piedras que demuestran haber sido molinos de los naturales. Esta quebrada con la de Nereidas, que descende del nevero, la de las Danaidas, i otras, confluyen en Rioclaro, cuyo nombre se lo dá el color de leche de sus aguas, i es el rio que pasa al sur de la aldea.

“Continua la cordillera de la línea su curso, variando de dirección a trechos i formando una depresiones mas o ménos considerables, vulgarmente llamadas *quebras*, i dando orijen a varios ramales o cuchillas a uno i otro lado entre los cuales se estienden valles hermosísimos, vestidos de pajonales, frailejon. i de unas bellísimas alfombras, verde-esmeralda, formadas de plantas acuáticas, semejando estrellas, i de puntas tan unidas que constituyen un suelo durísimo i compacto. En todos estos valles regularmente hai pantanos i lagunas que dan orijen a algunas quebradas que se precipitan por las aberturas de la cordillera i uniéndose unas a otras van a formar al lado occidental el caudaloso rio Chinchiná, i del lado oriental el rio Gualí, cuyo orijen está en los arenales del nevero, sinembargo de que el Sr, Jeneral Codazzi le señala otro.

“Varias son las lagunas que se encuentran, ora en los valles o planicies, ya en la gran mesa denominada “Morrón”. Ciertamente existe la laguna de que habla el Sr. Codazzi como mas notable i que sitúa a medio miriámetro de distancia del nevero, pero es completamente inesacta su aseveración de que esa laguna derrama sus aguas al Chinchiná y al Gualí, porque la cadena principal llamada la línea se interpone i deja la laguna del lado occidental, de modo que sus aguas vierten sola i exclusivamente por un canal estrecho al Chinchiná. La equivocación del señor Jeneral dependió probablemente de que su examen lo hizo desde algún punto distante, i una lijera depresión que tiene la cadena de la línea, le pareció planicie; mas no es así, porque lo he visto y palpado.

“La depresión mas considerable que tiene la cadena de la línea, es la que U. verá en el plano con el nombre de *Gran quiebra*. Desde esa depresión, en el sentido oeste, se estiende un valle de pajonales, notable por la inmensidad de lagunas i pantanos que lo ocupan, i por el mismo centro de ese valle, se desprende desde la depresión, el rio Chinchiná que aumenta sus aguas de una manera sorprendente, debido esto al tributo que le rinden esas lagunas, lagunetas i pantanos. Esta agua es la mas recta i larga de las que descienden de la línea i es la que viene recibiendo en su curso todas las que se desprenden del lado occidental de la cordillera. Este rio, como lo verá U. en las declaraciones de los testigos que me acompañaron, es el conocido desde tiempo inmemorial con el nombre de *Chinchiná*.

“Así mismo verá U. en esos documentos que el páramo de Ruiz se estiende desde la cuchilla de Frailejonal, que es la misma de la línea i que, por lo mismo, el rio Chinchiná tiene todas sus vertientes en este páramo, pudiendo asegurar a U., que no hai *una sola agua* que desciende del llamado páramo del Aguacatal que confluya en el Chinchiná, porque aquel queda del otro lado de la cordillera de la línea i todas sus aguas vierten a los rios Gualí i Perrillo, que confluyen en el Magdalena.

“La vertiente que el señor Gobernador de Antioquia quiere fijar por límite entre ese Estado i el Cauca, es una quebrada denominada Montaña, compuesta de otras, de las cuales solamente a Termáles i Romeral descienden del páramo del Ruiz, pues las demas tiene su oríjen en los diversos ramales que de allí se desprenden; pero esa quebrada es una tributaria de poca consideración con relacion a los piés cúbicos de agua que ya trae el rio; *el cual, de esos encuentros para arriba, continúa hasta la quiebra con el nombre de Chinchiná*. Se sigue de aquí, que si las vertientes del rio que divide el Estado del Cauca, están todas en el

páramo de Ruiz, debe ser el agua mayor o la que recibe i la que se encañona con más rectitud, la verdadera línea. Esta agua es, pues, la que va marcada en el plano con el nombre de Chinchiná.

“Agrégase a lo espuesto que desde 1852 en que se establecieron las autoridades de esta aldea, ellas han ejercido *jurisdicción no contradicha*, en el globo de tierra comprendido entre la quebrada de Montaña i el Chinchiná, i que allí existen pobladores que desde 1854 están poseyendo las hectaras de baldíos que se les adjudicaron por las autoridades de la aldea que a estas prestan obediencia reputándose vecinos i llevando las cargas anexas a la vecindad. Veáse pues, cuan exótica es la pretensión del Sr. Gobernador del Estado de Antioquia.

“El camino que ha principiado a abrir el Cabildo de Manizales invade el territorio caucano desde el rio Chinchiná, i es de notarse que esa invasion fue rechazada desde 1855 por el Rejidor de esta aldea.

“Por la información que acompaño se convencerá U. de que no hai abierto tal camino de privilejio, pues apénas habrá unos 6,400 metros, o sea ocho cuadras en embrion. Esto lo sabe mui bien el ciudadano Presidente de la República que ha atravesado la vereda desde el Chinchiná hasta la línea, de modo que o será posible que él sufra decepción alguna.

“Recomiendo a U. se fije mucho en los documentos que adjunto, porque ellos demuestran claramente cual es el rio Chinchiná, cuál el punto de Lagunetas, i por consiguiente la sinrazon que acompaña a González, Salazar i Ca. Para pretender derecho a los terrenos de este lado de Chinchiná, i la injusticia con que el señor Gobernador del Estado de Antioquia quiere hoi arrebatat al Cauca, un gran globo de su territorio i la prosperidad que le promete la via de comunicación con Mariquita por la via de Lérida.

“Ojalá que el señor Gobernador se sirviera mandar compulsar copia de este informe i de los documentos adjuntos i los remitiera al señor Presidente de la Asamblea Constituyente del Estado del Cauca para que se tengan presentes en las discusiones sobre la lei de límites o de división territorial que deba espedirse, i para que se premuna contra cualquier ataque que se pretenda contra la integridad de nuestro territorio.”

II

Como hasta la fecha el Poder Ejecutivo no ha resuelto la cuestion límites promovida por el Gobernador de Antioquia, será el Congreso nacional quien se ocupará de ella, i la discusion no rodará sobre si la quebrada de Montaña, o sea la vertiente que reclama dicho Gobernador, es el límite, sino sobre toda la línea divisoria, porque el Sr. Codazzi ha demostrado dogmáticamente que el Congreso de 1855 dijo un disparate jeográfico en la lei de 11 de mayo. Dos fazes tiene esta cuestion: 1ª. Privar al Estado del Cauca de una población interesante para ensanchar el territorio antioqueño, i 2ª. Entregar los terrenos que ocupa la aldea a la sociedad González, Salazar i Ca. que se titula dueño.

Voi a manifestar la injusticia de estas dos pretensiones.

Sin mas obra en mi estante sobre antigüedades americanas que la colonización de Nueva Granada, por Acosta, ni mas archivos que los recuerdos que me dejó en 1853 la lectura de varios documentos que existen en el Cabildo de Cartago, va a serme penoso el exámen sobre límites.

Muchos testigos octojenarios, por allá a fines del siglo pasado, aseguran que la jurisdicción de Cartago se estendía hasta el siguiente límite: *Una línea que parte del cerro rico de Buriticá, (hoi Marmato) pasa por el pueblo de Santa Agueda, toca en el llano de Tapias i va al páramo del Ruiz.*

Igualmente aseguran varios testigos en esa misma época. que las posesiones del Mariscal Jorje Robledo se estendian "*hasta el rio Pozo i cuatro leguas mas allá de las naborías de aquellos habitantes salvajes.*"

Veáse pues, que la verdadera línea jurisdiccional de Cartago se estiende no solamente hasta el rio Chinchiná, sino mucho más allá del rio que llaman Guacaica.

No tengo a la vista lei alguna que espese cuáles sean los antiguos límites entre las estinguidas provincias de Antioquia i Popayán, no sé si existe; pero doi por sentado que la haya i sea por el rio Chinchiná, pues efectivamente hasta tal rio han ejercido jurisdicción los empleados de ámbas provincias. Saber pues cual es este rio, es la verdadera cuestion. Sigamos su curso desde su confluencia en el Cauca; el recibe por su orilla derecha al Guacaica, i en la confluencia el Chinchiná es mas caudaloso i continua ácia arriba con su

mismo nombre: luego recibe por su izquierda al Rioclaro i en esta confluencia lleva mas agua el Chinchiná i continúa su curso, con este nombre, recibiendo quebradas mas o ménos considerables hasta que sube a la cordillera de la quiebra de la línea en el Páramo de Ruiz.

Es cosa sabida en jeografía que el rio recibidor lleva el nombre con que desemboca en el mar o en algunas de sus grandes arterias, hasta el oríjen de la fuente mas larga i central. En el caso en cuestion, es el rio que corre al norte de esta aldea el curso mas largo i el que, a la simple vista, va recibiendo todas las fuentes, arroyos i rios que desembocan en masa al Cauca con el nombre de rio Chinchiná.

La lei de 11 de mayo de 1855 dice: "El límite entre las provincias del Cauca i Córdoba, es el rio que corre al norte de la Aldea de María, desde sus vertientes en el Páramo de Ruiz hasta su confluencia en el rio Cauca.

Analizemos:- El rio que corre al norte de esta aldea desemboca en el Cauca con el nombre de Chinchiná: hai pues que seguir ese rio con ese mismo nombre hasta sus vertientes; i de consiguiente es Chinchiná el rio de que habla la lei citada, aun cuando a ello se oponga la ciega e inflexible voluntad del Sr. Codazzi. Luego el rio Chinchiná es el límite entre los estados de Antioquia y Cauca, i debe seguirsele en su curso ascendente hasta que deje de ser recibidor, lo cual se consigue en los manantiales i lagunetas que tiene en la depresión llamada gran quiebra de la línea.

Yo no he visto la carta jeográfica del Codazzi; pero se me ha asegurado que ella trae al rio Chinchiná con este nombre desde su confluencia en el Cauca hasta la de Rioclaro, que él llama Aguas-claras, i que desde aquí continúa ya hasta la cordillera con el nombre de Rio Manizales. Si así fuese esta aseveración, no hay duda que nuestro ingeniero ha dado pésima en jeografía física; porque esto de desaparecer un rio en la mitad de su curso i a cinco leguas de sus cabezeras, es cosa bien curiosa.

En los tiempos que yo estudiaba, me enseñó mi catedrático que todo rio tiene una región hidrográfica en que todas las aguas de los manantiales, fuentes, riachuelos, &a., viene a parar a él: que esta rejion es mas o menos estensa, según el mayor o menor caudal de las aguas del rio: que el rio recibidor lleva el nombre con que desemboca hasta el último manantial que le da orijen, i que esos manantiales se llaman sus cabezeras o vertientes. Esto aprendí yo en el año de 1841; no se si ahora con la mejora que va sufriendo la

ciencia jeográfica en nuestro país, habrán variado los principios tan fácilmente como el Sr. Codazzi, en su jeografía sobre la provincia de Córdoba, varió el nombre de *Chinchiná* en el *Río Manizales*.

En lo relativo a si el rio que corre al norte de la aldea nace del Páramo del Ruiz, entraré despues en materia.

La segunda faz de la cuestion límites es la siguiente:

El decreto legislativo de 22 de abril de 1853, facultó al Poder Ejecutivo para que celebrara una transacción con el apoderado de González, Salazar, i Ca. Sobre la propiedad, posesión i deslinde de los terrenos de Salamina, Neira i Manizales de *la Provincia de Córdoba*. El Poder Ejecutivo celebró la transacción y fijó por límite sur el rio Chinchiná desde su desemboque en el Cauca hasta sus nacimientos en el punto llamado Lagunetas en el Páramo de Ruiz.

Vése por aquí, que el Poder Ejecutivo reconoció como límite de las provincias de Antioquia i Cauca el rio Chinchiná. Es pues por este que ha debido ascender hasta la cordillera; porque de lo contrario habria atacado el territorio del Cauca i traspasado sus facultades infinjiendo el artículo 1º. Del decreto citado, que lo faculta para transar solamente *sobre los terrenos de la provincia de Córdoba*. I es tan cierto que así debe entenderse la transacción, cuanto que el 18 de junio de 1853 en que fué aprobada por el Poder Ejecutivo, ya la aldea de María tenia de existencia con tren administrativo, *ocho meses*, i era entidad creada a orillas del Chinchiná por la Lejislatura del Cauca desde el 28 de octubre de 1852; de consiguiente, la transacción no ha podido versar sobre los terrenos que ocupa la aldea, porque la lejislatura del Cauca habia ejercido jurisdicción sobre ellas desde aquella fecha i el Poder Ejecutivo *no estaba facultado* por el decreto legislativo para transar pleito alguno *sobre territorios de la Provincia del Cauca*.

Sinembargo de este razonamiento legal, González, Salazar i Ca. Se cree con derechos a estos terrenos i asegura quedaron comprendidos en la transacción.

La tenacidad con que en los Congresos pasados ha sostenido los Diputados de Antioquia que esta debe ser anexada a su Estado, no ha tenido por mira otra cosa que poner en posesión de estos terrenos a González, Salazar i Ca. despojando a los pobladores que hoi los ocupan con la mejor fe del mundo. En prueba de esto, véase el número 85 de "El Porvenir" el editorial: "Aldea de María"

Mientras tanto la aldea pertenezca al Estado del Cauca, González, Salazar i Ca., no encontrará jueces sicarios que le ayuden a incendiar nuestras habitaciones, como los halló en Antioquia, esa tierra del cristianismo clerical, para despejar por medio del incendio a los vecinos de Salamina i Neira e intimidar a los de Manizales.

Ahora, los terrenos de la aldea están repartidos ya a los pobladores, porque el Poder Ejecutivo les concedió dentro de sus límites, que son Rio-claro i Chinchiná 7,680 hectaras de tierras baldías. Se ha practicado la mensura, i no hai dentro de los dos rios 7.680 hectaras de tierra de labor; de consiguiente, los pobladores ocupan hoi los terrenos con un derecho perfecto, i toda providencia que trate de turbar esa posesión vendrá a ser precursora de fatales consecuencias, porque ellos están decididos a sostener sus propiedades hasta que González, Salazar i Ca., pasen sobre el cadáver del último de ellos.

Varíese pues el límite fijado por la lei de 11 de mayo de 1855, i verá la Nación un pueblo sosteniendo sus derechos, i más sublime que Calarcá delante del Nevado del Tolima jurando la destrucción de la raza española.

La falta de exámen en el lítis que seguían los pueblos de Salamina, Neira y Manizales contra González, Salazar i Ca., sobre la propiedad de los terrenos comprendidos dentro de Pozo i Chinchiná, hizo que la transacción celebrada por El Poder Ejecutivo en 18 de junio de 1853, fuese no solamente gravosísima a los pobladores, sino perjudicial al Tesoro de la República. Esta poseía dentro de dichos terrenos el salado de Guacaica, la fuente mas saturada de las que hoy están en elaboración en estos pueblos i que producía al Tesoro algunas utilidades; pues bien la transacción arruinó ese salado por falta de combustible, a virtud de que no se excluyó en el contrato los terrenos en que estaba ubicado, i la sociedad enajenó estos; las leñas vinieron a ser propiedad particular, i heteme aquí apagado el salado, perdido el tren de elaboración, i por tanto perjudicado el Tesoro de la República.

En cuanto a los pobladores los perjuicios han sido indecibles, porque el Gobierno los dejó entregados a los caprichos de unas juntas calificadoras que han venido a constituir el tribunal mas despótico que se ha conocido.

Sea pues el Poder Ejecutivo o sea el Congreso nacional quien decida la cuestion sobre límites, el Estado del Cauca i los pobladores de esta aldea, no le demandan en el fallo, mas que circunspección i justicia.

III

Desde el primer párrafo del informe crítico – histórico se lanza el Sr. Codazzi dando palo de ciego contra mí i los testigos que asistieron a la vista de ojo. Acibar vierte su pluma, y deja ver claramente una criminal parcialidad contra este territorio. No se le exige por el Gobierno mas que un informe sobre la exactitud del croquis que elevé a la Gobernación del Cauca, i este señor, por echarla de erudito de antigüedades americanas, abordó toda la cuestion, dando soluciones gogmáticas. ¡Dogmatismos en estos tiempos en que, como dice el Dr.^{ooo} “*las mujeres paren ya los hijos doctores i con mas barbas que un La torre de quince dias!*”

¡Oh! i que urbano se muestra el Sr. Codazzi en su narración sobre la cuestion del *pañó de sabanas* de Venezuela! ¡Vaya una indirecta del padre Cobos lanzada con mas gracia! ES necesario entienda el señor ingeniero, que si en Venezuela hubo veinte testigos perjuros, los cinco que me acompañaron a la vista ocular, son hombres de bien, aun cuando a él otra cosa le parezca.

Trata el señor Codazzi de rechazar la idoneidad de los testigos citados por creerlos interesados en el negocio, bien como particulares, bien como que se ventilan derechos comunales. Le dispense semejante boquirubiada, pues él no tiene razon para saber lo que dispone el Derecho. Mas para que en otro tiempo no lance al público semejantes conceptos, le copiaré lo que ordena la lei 18, título 16, partida 3^a. Hablando de que ningun hombre puede ser testigo en su mismo pleito, dice: “Pero en *pleito de concejo* o de monasterio o de alguna iglesia conventual, *bien podrían dar testimonio los del concejo*, de monasterio o de la iglesia conventual: et esto es como quier que el pleyto tanga a todos comunalmente, non pertenece a cada uno de por sí en todo; et por ende (¿atención señor Codazzi!) non debe home sospechar que los homes buenos que fuesen aduchos para dar testimonio en pleyto de algunos de estos logares, que quisiesen perder sus almas testiguando mentiras por los otros.” I si como está demostrado, los cinco testigos que declararon en la vista de ojos, son idóneos, sus dichos merecen entera fe y crédito; i en caso de decidirse la cuestion límites por los documentos i antecedentes que reposan en la Secretaria de Gobierno, la lei 13, tít. 14, partida 3^a., da la preferencia a la vista ocular como prueba privilegiada en las cuestiones sobre *término de algun logar*,

IV

Los testigos de la vista ocular declaran que hace catorce años visitaron el páramo del Ruiz y que siempre han conocido con este nombre todas las sabanas comprendidas desde la gran quiebra de la línea hasta el valle hondo de Rioclaro. El señor Codazzi trata de comprobar con documentos que datan de 1801 para adelante, que no es cierto lo que dichos testigos aseguran. Voi pues a probar a este sabio con documentos que cuentan *mas de siglo i medio* de existencia, que esos testigos que él tacha por interesados en el negocio, han dicho la verdad.

Principia el señor ingeniero por negar haya existido camino alguno por donde se transita hoi de este Estado a Lérida, para despues deducir que aquí, que tampoco ha existido la hacienda del español Ruiz en la banda occidental de la cordillera, i poder situarla en el lado oriental a los márgenes de Riorecio i concluir, como un San Pablo, que el páramo que todos los granadinos llaman de Ruiz es el de Herveo.

Solamente el señor Codazzi puede aventurarse a negar hoi la existencia antigua de una via que comunicara a Mariquita con la vieja Cartago. Es verdad que este señor no ha atravesado el páramo del Ruiz hasta Lérida i por esto es excusada su ignorancia; pero también es cierto que el esfuerzo que hace en su negativa es criminal, porque quiere probar con el dicho de cuatro jeógrafos que no visitaron estas comarcas, que tal via no ha existido.

Es una cosa tan cierta como la luz, que hubo un camino antiguo sumamente trajinado entre Mariquita i Anserma-vieja por el mismo punto por donde en el páramo de Ruiz atraviesa hoi el camino que parte de Manizales a Lérida. En la cuchilla de Santa Bárbara se ven las angosturas que jiran para la cordillera, pasando por la posesión del Sr. Deogracias Velázquez, en donde este señor ha encontrado herraduras antiguas de caballos, atraviesa a Rio-claro, sube por una cuesta llamada de *Cargaperros* en donde hai un zigzag perfectamente bien trazado i por el cual he andado yo, sigue el camino por esta cuchilla, toca en el punto de la laguna hasta llegar a los valles altos de Rioclaro, en cuyo punto no se ha continuado la exploracion para averiguar por cual de tres cuchillas que vienen de la sabana de la Olleta sube al páramo. Sinembargo, al Sur del boquerón de la línea, se encuentran de nuevo las angosturas del camino antiguo i continua por donde mismo se transita hoi hasta la porción interrumpida por el derrumbe que inundó a

Lagunilla; pero vuelven a verse estas desde el boqueron i continúan hasta dar en Coloya, de la provincia de Mariquita. Esto lo sabe todo caminante que ha atravesado el páramo de Ruiz.

Si el Sr. Codazzi se obstina en negar la existencia de un camino trajinado que comunicaba a los marquetanos con los de la banda occidental de la cordillera en el siglo pasado i por los puntos que dejo espresados, sinembargo de ser inurbano sostener una opinion con apuestas, yo lo reto a que deposite 100 pesos fuertes en la casa de los señores Pereira Gamba, Camacho Roldan i Ca., e indique aquella en que deba depositar yo 200, i si el que triunfe en esta cuestion ganará la apuesta del otro.

Yo no niego que Caldas haya dicho que el páramo de Ruiz está entre el Tolima i la Mesa nevada de Herveo, ni que el Baron de Humboldt que consultó con aquel sabio, lo hubiese situado del mismo modo en su carta, ni que Talledo hubiese hecho otro tanto; pero porque estos jeógrafos hayan sentado semejante cosa, debe seguirse de aquí que sea cierta esa opinion que no tiene mas fundamento en sí que el dogmatismo de los maestros de antaño? Caldas escribió en 1807 en Bogotá, clasificó los nevados que tenia a la vista desde el Observatorio, i acaso por lo que allí le dijeron subdividió la *gran sierra nevada del Quindío*, en *nevado de Tolima*, páramo de Ruiz i Mesa de Herveo, i esto es todo. Hizo Caldas en 1807, lo que el Sr. Codazzi en 1852 a la subdividir la *sierra nevada del Ruiz* en nevados de *Quindío*, *Santa Isabel i Ruiz*— cumplió su gusto.

Los sabios tienen tambien sus caprichos i se equivocan tanto como nosotros los legos; por tanto, pues para que el páramo del Ruiz este entre el Tolima i la Mesa de Herveo, se necesita examinar documentos antiguos que acercándose a la época de la conquista, dén razon del cuál sea el páramo de Ruiz, que el Sr. Codazzi no sabe ya donde colocar, como le ha sucedido con mas de cinco leguas del rio Chinchiná que se le perdieron en el mapa jeográfico, probablemente porque algun májico tocó la carta con la *varita de la virtud* i obró semejante encantamiento.

Yo he desenterrado un cacharro viejo, i de él aparece lo siguiente:

“En 1690, Juan Vázquez de Lozada, fundó en San Sebastian de Mariquita, una capellanía de *jure devoluto* por valor de 1,000 pesos a favor de su sobrino Juan Sánchez de Aconcha, para que recibiese órdenes sacerdotales.” La cláusula de fundación dice: “Primeramente señalo por finca i bienes de esta dotación i fundación seis estancias de ganado mayor que tengo en las *faldas del páramo que llamaron de Ruiz*, *jurisdicción que fue de la ciudad de Santa Agueda* i lo es de esta, que las cuatro estancias hube i compré en venta real de María de Mendoza i de las otras tres que se me hizo merced por los señores

oidores de la real audiencia de este reino, que aunque en el todo son siete estancias, la una de ellas dejo separada, sin que dentre en esta dotacion i fundacion: i así mismo le señalo por mas bienes quinientas cabezas de ganado vacuno que en dichas tierras tengo, con las cuales no hai lindantes, por ser toda la tierra en que caben dichas estancias que son por el *camino que pasaba por el pueblo de Coloya i faldas de dicho páramo para la ciudad de Anserma.*” La existencia de las enunciadas estancias en el páramo de Ruiz i que contenían mas de mil reses, está comprobada con la deposicion de tres testigos contestes que son el licenciado presbítero Tomas Murillo Quintana, Antonio Ortiz Carvajal i Francisco de Abren, los que fueron examinados en Mariquita a 26 de noviembre i 1º. I 9 de diciembre de 1698 por el Alcalde ordinario Santiago Alonso de Gayon en presencia del escribano Domingo Simon Gutiérrez.

Resulta de lo dicho: 1º. Que en 1608, ya era conocido el páramo de Ruiz con este nombre; 2º. Que en sus faldas había una hacienda con mas de mil cabezas de ganado mayor vacuno; 3º. Que no tenía lindantes la hacienda; 4º. Que existía un camino que pasaba por Coloya i *faldas del páramo de Ruiz* para la ciudad de Anserma; 5º. Que el pueblo de Santa Agueda estaba colocado en la misma dirección de Marmato, el llano de Tapias i el páramo; i 6º. Que debiendo pastar los animales en las sabanas i no sobre la nieve i arenales, se sigue que las estancias quedaban en las sabanas e inmensas pampas que están al norte de los nevados.

Siguiendo desde Coloya el camino antiguo, este no viene a tocar en faldas de páramo, sino despues de que llega al punto de Boqueron i atraviesa el derrumbe al norte del nevado que Caldas, Humboldt, Talledo, Acosta i Codazzi, llaman hoy Mesa de Herveo; el camino continúa su rumbo efectivamente por las mismas faldas i arenales del páramo i va en direccion a Anserma i Cartago viejas; luego en 1698 el nevado conocido con el nombre del Ruiz, es la misma Mesa de Herveo de que hablan los jeógrafos citados. I como la ciencia y los diccionarios de la lengua llaman páramos a aquellas vastas soledades áridas, frías, asoladas por los vientos i desprovistas de montes, soledades que, como dice Balbi, llaman *páramos* o *yermos* en castellano, *estepas* en Rusia, *jengles* en la India, *Karrús* en Africa i *sabanas* o *pampas* en América, se sigue de esto que las sabanas i pampas que están al Norte i Oeste de los nevados, son el verdadero *páramo* de Ruiz, i que para llevar esta denominacion no necesita que haya nieve perpetua en todas las sabanas, pues basta con que la mole nevada esté ubicada en la vasta soledad para que ella diera el nombre de Ruiz al nevado o para que este se la diera a ellas.

Lo cierto del caso es que entre páramo i nevado hai su diferencia considerable, porque la voz páramo abraza la significacion alta que el dan los jeógrafos i los diccionarios de la lengua, i la de *nevado*, circunscribe

la idea a aquellas moles que están vestidas de nieve eterna; i así frecuentemente oigo espresar esta frase: “*los nevados del páramo de Ruiz*”; frase que yo traduzco: *hai una vasta soledad sobre los Andes que se llama páramo de Ruiz la cual posee moles cubiertas de nieve eterna*. Igualmente se dice: *los nevados del Quindío o la sierra nevada del Quindío*; es decir: hai una soledad o páramo, o yermo, que se llama Quindío, la cual posee una sierra nevada. Para la lójica inflexible del análisis no hai sofismo, ni dogmatismo.

Yo no entraré a contradecir al Sr. Codazzi el orijen del nombre del páramo de Ruiz. Puede haber sucedido en efecto que el español Ruiz que él habla, tuviera hacienda en las sabanas o pampas de los Andes i de que allí venga el nombre dado al nevado. I aun puede decirse esto del documento que he copiado, por cuanto aparece que Juan Vázquez de Lozada compró a María de Mendoza cuatro estancias allí en el páramo de Ruiz, lo que prueba que antes de 1698 ya existía hacienda que acaso la hubo la Mendoza, bien del mismo Ruiz o de alguno de sus herederos.

Ahora, de que ha existido la hacienda en las sabanas i pampas del N. i OE., de los nevados hai una prueba mas clara que la luz. Basta visitar la laguna en donde sale una de las vertientes del Chinchiná, para convencerse que era numerosísimo el ganado que pastaba en aquellas soledades; porque son tanto los caminos o canalones que van a ella, que dejan el mas pleno convencimiento de que allí era el abrevadero de aquellos animales. Aparte de esto: en todas las sabanas se encuentran caminos del ganado, i lo que no deja duda es que los primeros antioqueños que visitaron las sabanas, encontraron todavía en las orillas de la quebrada del Azufra dos postes que servían de bramadero i al pié de ellos algunas calaveras de ganado.

Si es condicion, *sine qua non*, que páramo del Ruiz debe ser mole nevada; o es Ruiz el nevado que llaman Mesa de Herveo, o es la mole que vulgarmente llaman Olleta i que yo dije en mi informe, ser el cráter de un volcan extinto.

Varios son los fundamentos para creer lo espuesto: 1º. Que en 1690 el camino de Coloya a Anserma pasaba por las faldas del *páramo de Ruiz*; i como ya se ha dicho, ese camino atravesaba por las faldas i arenas de la que hoi llaman Mesa de Herveo como se verá en la vista que acompaño, tomada al N. de los nevados, i por consiguiente ahora siglo i medio ese nevado se llama páramo de Ruiz. 2º. Que el 26de noviembre de 1853, la Lejislatura de la provincia de Córdoba concedió privilejio esclusivo para la apertura de un camino de herradura, que partiendo de la cabecera de Manizales i pasando por el *páramo de Ruiz*, terminase en la línea que separa de Mariquita; i que sino es el páramo del Ruiz lo que los testigos de la vista

ocular dicen, la Lejislatura de Córdoba estampó un disparate en la ordenanza; 3°. Que el Gobernador del Estado de Antioquia en su reclamo sobre límites dice: “Pues el rio que corre al Norte de la aldea se divide en dos vertientes, una de las cuales nace en el *páramo de Ruiz*, (condicion de la lei) i la otra nace mui al Norte de dicho páramo en uno que llaman Aguacatal”. Si pues las sabanas de donde descende la quebrada de Romeral, no se llaman *páramo de Ruiz*, el Gobernador de Antioquia ha dicho un disparate; 4°. Que la Lejislatura del Cauca en 14 de octubre de 1856 concedió privilejio esclusivo para abrir un camino que comuniqué esta provincia con Mariquita por la via de Lérida atravesando los valles superandinos *del Ruiz*. Si no es de Ruiz el nevado último, la Lejislatura del Cauca dijo un disparate; 5°. Que el ingeniero jeógrafo Sr. Agustín Codazzi en su jeografía física i política de la provincia de Córdoba, inserta en la Gaceta número 1671, al fijar límites con Mariquita, Medellín i Cauca, dice: “De la cabecera de la quebrada del Azufra! *en el páramo de Ruiz &a*”. La quebrada del Azufra! nace al N. del cráter que se llama Olleta, i si este cráter tiene nieve perpetua, no es lo que el Sr. Codazzi llama páramo de Ruiz, no nos podremos entender nunca jamas, porque es imposible trasladar la quebrada del Azufra! al Sur de los nevados, pero como él en su misma jeografía al clasificar los nevados, no hace figurar el cráter como el nevado de Ruiz, se deja ver que cuando colocó los nacimientos de la quebrada del Azufra! en el páramo de Ruiz, es porque tenía conciencia de que todas aquellas soledades se llaman *páramo de Ruiz*, sin perjuicio de la existencia del *nevado* de Ruiz. Si esta distincion no fuese así, al colocar las cabezeras de la quebrada del Azufra! en el páramo de Ruiz i sostener, como lo hace hoi, que este páramo está colocado entre los nevados de Tolima i de Herveo, resulta que el jeógrafo, o no supo lo que hacia cuando delineó los límites citados, o que se cura mui poco en sus escritos de proporcionar a los críticos la célebre prueba de Vidaurre contra Vidaurre. ¡Oh linda prueba! “Codazzi contra Codazzi”; 6°. Que desde Cartago no se ve mas el cráter i lo que llaman Mesa de Herveo, como una sola masa i todo habitante señala esa mole con el nombre de *páramo de Ruiz*, 7°. Que el Sr. Jeneral Acosta i el Sr. De La Roche al marcar los páramos dicen: “Volcan de Ruiz” i que no existiendo en la cordillera mas volcan que el cráter, el cual se ve desde el Cauca, al Sur de la gran mesa, con ese jenitivo de posesion han probado que ellos llaman páramo de Ruiz las soledades en que está situado el volcan o cráter; 8°. Que el Congreso nacional en la lei 11 de mayo de 1855 llamó *páramo de Ruiz* el lugar que están las vertientes del rio que corre al N., de esta aldea, i como la lei no dice *nevado de Ruiz*, se sigue de aquí que el rio referido *si reúne* las condiciones de la lei.

Por tanto: si las Lejislaturas de Córdoba i Cauca; si el Gobernador del Estado de Antioquia, si el señor Codazzi; si los cinco testigos de la vista ocular que practiqué de órden de la Gobernacion del Cauca; si todo habitante de estos pueblos; si los mismos Senadores i Representantes que están hoy en el Congreso, tienen

conciencia o convencimiento ,de que han atravesado por el *páramo de Ruiz* para ir de Manizales a Lérica; si el Sr. Codazzi en su misma jeografía, hablando de las particularidades de la provincia de Córdoba, sitúa los *caprichosos picachos de páramo de Ruiz*, cerca de las fuentes termales que estoi viendo humear desde la plaza de esta aldea; si desde aquí no se ven picachos mas caprichosos que los del cráter; si el mismo señor Codazzi al hablar de las alturas principales dice: *páramo llamado de Ruiz en el paso del camino de Manizales*; si este paso no es otro que el boqueron de la línea que está al setentrion de los nevados, que los sabios han dado en llamar “Mesa de Herveo”, ¿habrá cabeza humana, por mal organizada que se halle, que revoque a duda por un solo momento, que el *páramo de Ruiz* no es solamente el nevado de este nombre, sino todas las soledades, sabanas o pampas superandinas comprendidas entre la gran quiebra i depresion de la cordillera de donde nace el rio que corre al norte de esta aldea i el valle de Rio-claro?

Si las opiniones jeográficas del señor Codazzi “debieran seguirse a ciegas i obedecerse como preceptos legales, dentro de poco tiempo habria por estos pueblos mas pleitos que letras tiene la jeografia de Córdoba. Apuntaré solamente una inesactitud que actualmente tengo a la vista. Hablando sobre los rios, su orijen i curso, dice: “Llevan al Cauca sus aguas los rios nacientes de la cordillera, las cuales de sur a norte son los que siguen: El Chinchiná unido con el de Manizáles, el *Guacaica con el Claro*, el Tapias con el de la Honda i el Pozo, el cual ha recibido a Chamberi i Pozito;” es decir, que, según el Sr. Codazzi, hai tres rios que desembocan al Cauca, el Chinchiná, el Guacaica y el Tapias. Esto es inesacto, porque el Guacaica confluye al Chinchiná mas de cuatro leguas arriba del desemboque de este en el Cauca; de modo que el Chinchiná i Pozo con sus afluentes son los únicos que desembocan al Cauca; luego los sabios y jeógrafos pagados por los gobiernos para levantar las cartas de los Estados, tambien asientan inesactitudes en ellas, i a veces nos hacen hacer tragar a legos, gato por liebre.

V

De todo lo espuesto se deduce: que el camino que va de Manizales a Lérica, llamado de Herveo por el Sr. Codazzi, pasa por el páramo de Ruiz; que el rio que corre al N. de esta aldea i desemboca en el Cauca con el nombre de Chinchiná, tiene sus vertientes en las sabanas o pampas superandinas que se llaman *desde tiempo inmemorial, páramo del Ruiz*; i que por consiguiente, la lei de 11 de mayo de 1855, no necesita reforma alguna, pues es clara, i determina con precision los límites de los dos Estados.

VI

Si la cuestion promovida por el Sr. Codazzi, no fuera tan trascendental para el Estado del Cauca, mi patria, i para los derechos de los pobladores de esta aldea, habría guardado un profundo silencio; i si el Sr. Codazzi no hubiera herido mi susceptibilidad, presentándome como empleado prevaricador, i la buena fama de los señores Miguel Toro, Blas Avendaño, Tomas Londoño, Luis María i Evaristo Cevállos, testigos que, como prácticos del páramo me acompañaron a la vista ocular, presentándolos a la Nacion como perjuros, el lenguaje de este escrito habría sido sumamente comedido.

María, a 7 de febrero de 1858.

R. M. ARANA.